

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas.
Por un numero suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3235.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 26 Octubre.

Núm. 732

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion de Fomento.—Censo de poblacion.—Los pocos Sres. Alcaldes que han desatendido la urgencia con que les recomendé en circular de 17 del corriente inserta en el n.º 3230 del BOLETIN OFICIAL me dieran cuenta de la instalacion de las respectivas Juntas municipales del Censo, se servirán verificarlo inmediatamente, remitiendo á la vez una lista de las personas que las compongan, entendida en los términos prevenidos en la referida circular. Espero no motivarán un segundo recuerdo para el cumplimiento de tan importante servicio.

Palma 27 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 733

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 30 de Se-

tiembre último, se inserta á continuacion el anuncio para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Palma al puerto de Sóller, Seccion de Palma á la Torre D' en Huch; cuyo presupuesto y condiciones particulares, económicas y facultativas, estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Palma 26 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL

de obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de obras de la carretera de Palma al puerto de Sóller, seccion de Palma á la Torre d' en Huch, en la provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 99.335'64 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el cinco de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil pesetas en metálico ó en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Setiembre de 1887.

—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Palma al puerto de Sóller, seccion de Palma á la Torre d' en Huch, en la provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 734

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 22 del corriente se halla la siguiente.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por la ley de Presupuestos vigente se ha concedido al Profesorado de segunda enseñanza aumento de sueldo á razon de 500 pesetas por cada cinco años de servicio. Y habiéndoseles expedido los correspondientes títulos administrativos para entrar desde 1.º de Julio en el goce de dichos aumentos, con arreglo á la antigüedad que tenían reconocida en el escalafón del presente año; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien señalar el plazo de cuatro meses, contados desde esta fecha, para que así la Administracion como los interesados promuevan las rectificaciones que procedan en ley respecto de los que indebidamente puedan resultar favorecidos ó perjudicados por virtud de la clasificacion de años de servicios hecha para la declaracion de los quinquenios vencidos en 30 de Junio próximo pasado; en la inteligencia de que no se dará curso á las reclamaciones que se presenten fuera de este plazo.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instruccion pública.

Y se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Profesorado de 2.º enseñanza de la misma.

Palma 25 Octubre de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—
En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16 del actual se halla el Real Decreto y Reglamento que siguen.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oído el parecer del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen del Instituto agrícola de Alfonso XII.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN DEL INSTITUTO AGRICOLA DE ALFONSO XII

TITULO PRIMERO

DEL INSTITUTO AGRICOLA DE ALFONSO XII

Artículo 1.º El Instituto agrícola de Alfonso XII es un establecimiento público del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento, que comprende:

1.º La Escuela general de Agricultura, donde se da la enseñanza para las distintas carreras que exige el desarrollo de la industria agrícola.

2.º La Granja central de experimentacion y propaganda, cuyo fin es ofrecer modelos de cultivos, ganadería é industrias rurales, principalmente propios de la región central de la Península, que sirvan de enseñanza práctica á los alumnos del Instituto; facilitar á los agricultores los datos de su experimentacion, y las semillas, plantas y sementales que puedan serles de interés; dar la enseñanza práctica de capataces y contribuir por todos los medios adecuados al progreso agrícola del país.

3.º La Estacion agronómica, que tiene por objeto estudiar experimentalmente los problemas relativos á las producciones vegetal y animal, contribuyendo al progreso de la ciencia y fijando conclusiones inmediatamente aplicables á la práctica.

TITULO II

del Delegado regio

Art. 2.º El Delegado Regio será el Jefe superior del Instituto agrícola de Alfonso XII, recayendo el nombramiento en persona de alta representación social y que haya prestado señalados servicios á la agricultura patria.

Este cargo será honorífico y gratuito.

Como representante del Gobierno le estará subordinado el personal afecto al Instituto.

Art. 3.º Corresponde al Delegado Regio:

1.º Cumplir fielmente y hacer que se cumplan en los diferentes departamentos del Instituto los reglamentos y órdenes que reciba del Gobierno.

2.º La alta inspeccion de todos los trabajos realizados en el Instituto.

3.º Presidir la Junta de Profesores y los Tribunales de examen cuando lo

crea conveniente, no pudiendo en este último caso tomar parte en las votaciones.

4.º Elevar al Ministerio de Fomento los acuerdos de la Junta de Profesores y las peticiones de los Jefes de los diferentes departamentos, que le remita el Director

5.º Comunicarse de oficio con los Consejos provinciales de agricultura y demás centros oficiales para todo cuanto se refiera al fomento y desarrollo del Instituto.

6.º Nombrar todo el personal subalterno del Instituto, con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.º Poner su V.º B.º en los títulos de los Ingenieros agrónomos, Licenciados en administracion rural y Peritos agrícolas y en los certificados de los Capataces.

TITULO III

de la escuela general de agricultura

Art. 4.º La Escuela general de Agricultura comprende:

1.º La Escuela especial de Ingenieros agrónomos.

2.º La Escuela profesional de Peritos agrícolas.

3.º La Escuela de Licenciados de Administracion rural.

CAPITULO PRIMERO

De los Ingenieros agrónomos.

5.º La carrera de Ingeniero agrónomo tiene por objeto, además del ejercicio libre de la profesion, el que se expresa en el reglamento orgánico del Cuerpo y en las demás disposiciones que estén vigentes ó se dicten en lo sucesivo.

Art. 6.º La enseñanza de los Ingenieros agrónomos comprende el estudio de las asignaturas y prácticas siguientes, distribuidas en tres cursos, de los cuales el último será solar:

ASIGNATURAS	Número de clases á la semana	Duración de las clases Horas
PRIMER AÑO.		
Agronomía y Climatología.	3	1 1/2
Mecánica agrícola.	3	1 1/2
Análisis química aplicada.	3	1 1/2
Química biológica.	2	1 1/2
Botánica aplicada.	3	1 1/2
Mineralogía y Geología aplicada.	2	1 1/2
SEGUNDO AÑO.		
Herbicultura.	3	1 1/2
Legislacion rural.	2	1 1/2
Hidráulica aplicada.	2	1 1/2
Construccion.	3	1 1/2
Zoología aplicada y Zootecnia.	3	1 1/2
Arboricultura y Selvicultura.	2	1 1/2
TERCER AÑO.		
Industrias rurales.	3	1 1/2
Patología vegetal y trabajos micográficos.	3	1 1/2
Economía rural y Contabilidad.	3	1 1/2
Proyectos.	3	1 1/2

PRÁCTICAS

PRÁCTICAS	Número de clases á la semana	Duración de las clases Horas
PRIMER AÑO.		
De análisis química aplicada y Química biológica.	3	3
De Mecánica agrícola.	1	3
SEGUNDO AÑO.		
De Hidráulica aplicada y Construccion.	3	3
De Herbicultura.	1	1 1/2
De Zootecnia.	1	1 1/2
De Arboricultura.	1	1 1/2
TERCER AÑO.		
De industrias rurales.	1	3
De Patología vegetal y trabajos micográficos.	2	3
Dibujo de proyectos.	2	3
Prácticas de Topografía.	1	3

Las practicas generales del cultivo, ganadería é industrias se verificarán en los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre, de seis á diez de la mañana.

Además de la enseñanza teórica y práctica que se expresa en los anteriores cuadros y párrafos, pasarán los alumnos un año solar en las prácticas que se expresan en el art. 86, antes de que se les extienda el título de Ingeniero agrónomo.

Art. 7.º Para ingresar como alumno oficial en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, se necesita presentar certificacion de haber aprobado todas las materias que se cursan en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

CAPITULO II

De los Licenciados en Administracion rural.

Art. 8.º La carrera de Licenciado en Administracion rural tiene por objeto dar la enseñanza más conveniente, á los propietarios para dirigir explotar y administrar sus fincas, con arreglo á los principios de la ciencia agronómica y á las prescripciones del derecho.

Art. 9.º Los Licenciados en Administracion rural serán preferidos para el desempeño de aquellos cargos que, como los de Auxiliares de los Consejos provinciales de agricultura y otros analogos, requieren conocimientos administrativos.

Los Licenciados en Administracion rural que aspiren al título de Perito agrícola, tendrán que estudiar y aprobar las asignaturas de Topografía y prácticas de Topografía, sin cuyo requisito no podrán ocupar las plazas de Ayudantes de Ingenieros agrónomos de provincias, las de Ayudantes de las Granjas-Escuelas regionales y demás establecimientos de propaganda agrícola creados ó que se creen, así como tampoco podrán ejecutar los trabajos periciales á que se refiere el decreto de 4 de Diciembre de 1871, ni tener ninguna de las atribuciones propias de los Peritos agrícolas.

Los que hubieren obtenido el título de Licenciado en Administracion rural con anterioridad á la publicacion del presente reglamento, tendrán los derechos consignados en el anterior, por el cual hicieron sus estudios.

Los alumnos actuales de la Seccion de Licenciados quedarán sometidos á cuanto se dispone en el presente reglamento.

Art. 10. La carrera de Licenciado en Administracion rural comprende el estudio de las asignaturas y prácticas siguientes, distribuidas en dos cursos, siendo el último solar:

ASIGNATURAS Y PRACTICAS	Número de clases á la semana	Duración de las clases Horas
PRIMER AÑO.		
Derecho civil segundo curso.	6	1 1/2
Nociones de agronomía.	3	1 1/2
Nociones de ganadería.	2	1 1/2
Conocimiento de máquinas agrícolas.	2	1 1/2
Problemas de Matemáticas.	1	3
Ejercicios de Física y Química.	1	3
Dibujo topográfico.	2	1 1/2
Dibujo de máquinas.	1	3

SEGUNDO AÑO.

Cultivos especiales.	4	1 1/2
Artes agrícolas.	3	1 1/2
Nociones de Economía rural, Legislacion y Contabilidad.	3	1 1/2
Montaje y manejo de máquinas.	1	3
Dibujo topográfico.	1	3
Prácticas de cultivos especiales.	4	1 1/2
Prácticas de cultivo, ganadería é industrias.	2	3
Dibujo de máquinas.	1	3

Las prácticas generales de cultivo, ganadería é industrias se continuarán durante los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre, de tres á siete de la tarde.

Art. 11. Para ingresar como alumno oficial en esta Seccion es necesario presentar certificado del grado de Bachiller y de haber aprobado en cualquier Universidad del Reino las asignaturas de Derecho civil, primer curso, Derecho administrativo y Economía política.

CAPITULO III

De los Peritos agrícolas.

Art. 12. La carrera de Perito agrícola tiene por objeto:

1.º Formar un personal apto para desempeñar las funciones de Ayudante de Ingeniero agrónomo en todos los servicios del Estado, de las provincias y de los Municipios y en todos los demás que aquéllos desempeñen.

2.º Medir fincas rústicas, cualquiera que sea su extension, y tasar aquellas que no pasen de 30 hectáreas, siempre que hayan de hacer fe en juicio dichas operaciones.

Art. 13. La carrera de Perito agrícola comprende el estudio de las asignaturas y prácticas siguientes, distribuidas en dos cursos, de los cuales el último será solar:

ASIGNATURAS Y PRACTICAS	Número de clases á la semana	Duración de las clases Horas
PRIMER AÑO.		
Topografía.	3	1 1/2
Nociones de Agronomía.	3	1 1/2
Nociones de ganadería.	2	1 1/2
Conocimiento de máquinas agrícolas.	2	1 1/2
Problemas de Matemáticas.	1	3
Ejercicios de Física y Química.	1	3
Dibujo topográfico.	3	3
Dibujo de máquinas.	2	3
SEGUNDO AÑO.		
Cultivos especiales.	4	1 1/2
Artes agrícolas.	3	1 1/2
Nociones de Economía rural, Legislacion y Contabilidad.	3	1 1/2
Prácticas de Topografía.	2	3
Montaje y manejo de máquinas.	1	3
Prácticas de cultivos especiales.	4	1 1/2
Prácticas de cultivo, ganadería é industrias.	2	3

Las prácticas generales de cultivo, ganadería é industrias, se continuarán durante los meses de Julio, Agosto, y primera quincena de Septiembre, de tres á siete de la tarde.

Art. 14. Para ingresar como alumno oficial en la Seccion de Peritos agrícolas, se necesita acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de complexion sana y robusta, y haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza, ú otro establecimiento oficial donde á juicio de la Junta de Profesores se enseña con igual ó mayor extension, las materias siguientes:

Aritmética, Algebra y Geometría elemental.
 Trigonometría rectilínea.
 Elementos de Física y Química.
 Elementos de Historia natural.
 Elementos de Agricultura.
 Dibujo lineal, y.
 Dibujo topográfico.

Art. 15. Los cursos orales y sus prácticas correspondientes, tanto en la Escuela especial de Ingenieros como en la profesional de Licenciados y Peritos, principiaron el 1.º de Octubre de cada año y terminarán el 31 de Mayo del siguiente, excepcion hecha de las prácticas de cultivo, ganadería e industrias, que terminarán el 15 de Setiembre.

Art. 16. La extensión con que se estudiarán las asignaturas dentro del Instituto, se fijará detalladamente en los programas redactados por los respectivos Profesores.

Estos programas, informados por la Junta de Profesores, serán remitidos todos los años á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio el día 15 de Junio, la cual, oyendo á la Junta Consultiva agronómica, procederá á su definitiva aprobacion y publicacion antes del día 15 de Setiembre.

TITULO IV

DEL PERSONAL Y MATERIAL DEL INSTITUTO AGRICOLA DE ALFONSO XII

CAPÍTULO PRIMERO

Del personal.

Art. 17. El personal facultativo del Instituto agrícola se compondrá de 16 Profesores, entre los cuales se incluyen al Director de la Granja y al Jefe de la Estacion, y 11 Ayudantes, Ingenieros agrónomos todos. Seis de los Ayudantes se destinarán á la Seccion de Ingenieros; dos á la de Peritos y Licenciados; dos á la Granja, que desempeñarán los cargos de Subdirector y Contador, y otro á la Estacion agronómica.

El Director de la Escuela, oyendo á la Junta de Profesores, distribuirá como mejor convenga al servicio de la enseñanza los Ayudantes destinados á las Secciones de Ingenieros, Peritos y Licenciados.

Habrán además tres Auxiliares de la clase de Peritos, uno afecto á la Estacion agronómica y los otros dos á la Granja.

Art. 18. El personal administrativo dependiente de la Escuela general de Agricultura constará:
 De un Secretario Contador.
 De un Oficial de Secretaría.
 De un Auxiliar de la Biblioteca.
 De tres escribientes.

Art. 19. El personal subalterno de la Escuela se compondrá:

- De un Conserje, cuyo cargo será desempeñado por un Capataz agrícola.
- De un Maestro mecánico, conservador de Museos.
- De un Maestro carpintero, constructor de modelos.
- De un encargado del Jardín Botánico agrícola.
- De dos peones fijos para el mismo.
- De un guarda.
- De un portero.
- De cinco ordenanzas.
- De un mozo de Laboratorio para la Estacion.
- De un Capataz agrícola y dos peo-

nes fijos destinados á los servicios del Jardín, campo de experimentos y establos y todos los demás trabajos manuales que sean necesarios.

CAPÍTULO II

Del material.

Art. 20. Pertenece al material del Instituto:

- 1.º El edificio llamado de la China, con todas sus dependencias actuales y las que se construyan en lo sucesivo.
- 2.º Los terrenos inmediatos á dicho edificio necesarios para los diferentes servicios de la enseñanza.
- 3.º La huerta llamada de Belén, destinada á Jardín Botánico agrícola.
- 4.º Los diferentes Museos, Gabinetes y Laboratorios, con el material correspondiente.
- 5.º Los animales necesarios para el servicio de la enseñanza.
- 6.º El mobiliario de todas las dependencias.
- 7.º La Biblioteca y todo género de colecciones.
- 8.º El Archivo.

TITULO V

OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO

Del Director de la Escuela general de Agricultura.

Art. 21. El nombramiento de Director de la Escuela general de Agricultura se hará por el Gobierno y recaerá en un Profesor, siendo el Jefe inmediato de aquélla, al cual le estará subordinado todo el personal facultativo y subalterno de la misma.

Art. 22. Corresponde al Director de la Escuela:

- 1.º Cuidar de la exacta observancia de los reglamentos y del cumplimiento de las órdenes que reciba de la Superioridad.
- 2.º Dictar las disposiciones que sean conducentes al buen régimen y disciplina del Establecimiento.
- 3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, elevando á la Superioridad por conducto del Delegado Regio los acuerdos de aquélla, y llevar al efecto los que sean ejecutivos.
- 4.º Distribuir las horas de enseñanza y los días y horas de los ejercicios de exámen, oyendo á la Junta de Profesores.
- 5.º Visitar las aulas y sus dependencias á fin de inspeccionar el exacto cumplimiento de los programas, órdenes y reglamentos.
- 6.º Dar parte al Ministerio de Fomento, por conducto del Delegado Regio, de las faltas cometidas por todo el personal de la Escuela.
- 7.º Amonestar á los Profesores y demás funcionarios que le estén subordinados y suspenderlos provisoriamente, dando parte al Delegado Regio.
- 8.º Dispensar á los alumnos una tercera parte de las faltas cometidas por enfermedad ú otra causa atendible y justificada, de acuerdo con el Profesor correspondiente á la Junta.
- 9.º Nombrar los Tribunales de exámen, oyendo á la Junta de Profesores.
- 10. Proponer al Gobierno, por conducto del Delegado Regio, cuanto estime conveniente al fomento de la Escuela.

11. Inspeccionar é intervenir los trabajos de la Estacion agronómica.

12. Inspeccionar el plan de enseñanza de los Capataces.

13. Remitir á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio un resumen ó estadode las lecciones explicadas y prácticas ejecutadas durante el curso en cada asignatura. Este resumen se formará en vista de los partes diarios que los Profesores y Ayudantes pasen á la Secretaría.

14. Expedir los títulos de Ingenieros agrónomos, Licenciados en Administracion rural y Peritos agrícolas, con el visto bueno del Delegado Regio.

15. Presentar al Gobierno, por conducto del Delegado Regio, una Memoria anual en la que se consignen los resultados obtenidos en la enseñanza, prácticas ejecutadas por los alumnos, trabajos realizados en la Estacion agronómica y lo que hubiesen llevado á efecto los Profesores, relativos á las diversas cuestiones que sean propias de sus respectivas asignaturas.

Esta Memoria se publicará todos los años por cuenta del Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta Consultiva agronómica.

16. El Director de la Escuela habitará en el Establecimiento, y no disfrutará de vacaciones.

En caso de ocupacion, ausencia ó enfermedad, hará sus veces el Profesor que designe el Gobierno, á propuesta del Delegado Regio.

Art. 23. Corresponde también al Director de la Escuela:

- 1.º Formar, de acuerdo con la Junta de Profesores, el presupuesto mensual de gastos. Los correspondientes á los meses de Junio, Julio y Agosto se formarán en el mes de Mayo.
- 2.º Intervenir todas las cuentas de gastos é ingresos de su departamento, poniendo su conformidad cuando estén corrientes.
- 3.º Guardar en su poder una de las llaves de la Caja.
- 4.º Visar todos los documentos de ingresos y gastos.
- 5.º Autorizar los pedidos que dentro de los presupuestos presenten los Profesores y el Jefe de la Estacion.

CAPÍTULO II.

De los Profesores.

Art. 24. Los profesores que á la fecha de la publicacion de este Reglamento sean numerarios, continuarán gozando de los derechos adquiridos.

Los demás Profesores serán elegidos y nombrados por el Gobierno entre los Ingenieros del Cuerpo que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser propuesto por la Junta Consultiva agronómica, en terna formulada á virtud de la relacion que al efecto le remitirá la Junta de Profesores.
- 2.º Haber cumplido cuatro años en el servicio activo del Cuerpo.
- 3.º Haber obtenido el número 1, el 2 ó el 3 en su respectiva promocion. Esta condicion no será necesaria para las promociones en que no haya habido numeracion; pero en este caso se tendrán en cuenta las hojas de estudio de los Ingenieros.
- 4.º No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

Los Profesores disfrutarán del sueldo que les corresponda por su categoría en el Cuerpo y la gratificacion que el Gobierno les designe, y serán siempre de mayor antigüedad que los Ayudantes.

Art. 25. El cargo de Profesor es compatible con cualquier otra ocupacion que no impida la asistencia á la clase y á los actos oficiales.

Art. 26. Queda terminantemente prohibido, con pena de pérdida de destino, á los Profesores y Ayudantes dar lecciones particulares ó repasos de las asignaturas de las tres Secciones que se cursan en el Instituto. La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio abrirá, cuando fuere necesario, la correspondiente informacion, á fin de formar, si procede, el oportuno expediente.

Art. 27. La enseñanza de las asignaturas correspondientes á la Escuela especial de Ingenieros agrónomos se hallará á cargo de los siguientes Profesores:

Un Profesor para la asignatura de Agronomía y Climatología.

Uno ídem para la de Mecánica agrícola.

Uno ídem para las de Análisis química aplicada y Química biológica.

Uno ídem para los de Botánica y Mineralogía y Geología aplicadas.

Uno ídem para las de Herbicultura y Arboricultura y Selvicultura.

Uno ídem para la de Legislacion rural.

Uno ídem para las de Construccion é Hidráulica aplicada.

Uno ídem para la de Zoología aplicada y Zootecnia.

Uno ídem para la de Industrias rurales.

Uno ídem para la de Patología vegetal y trabajos micográficos.

Uno ídem para las de Economía rural y Contabilidad y Proyectos.

Art. 28. La enseñanza en las Secciones de Licenciados y Peritos estará á cargo de los siguientes Profesores:

Un Profesor para Nociones de Agronomía y Nociones de Economía rural, Legislacion y Contabilidad.

Uno ídem para Cultivos especiales y Nociones de ganadería.

Uno ídem para Topografía y Artes agrícolas.

Art. 29. Los Profesores podrán destinar parte del tiempo de prácticas á lecciones orales del programa de la asignatura, y viceversa, cuando lo juzguen conveniente á los intereses de la enseñanza.

Siempre que esto ocurra, lo manifestarán en el parte correspondiente, expresando el objeto de la leccion ó de la práctica en que hubieren invertido dicho tiempo.

Art. 30. Las visitas á las explotaciones dignas de ser conocidas, que se efectuarán sólo en las vacaciones de verano correrán cada año á cargo de los Profesores que designe el Delegado Regio, á propuesta del Director de la Escuela, oyendo éste previamente á la Junta de Profesores.

Un Profesor, á quien corresponda con arreglo al turno que establezca la Junta de Profesores, viajará durante las vacaciones de verano en comision de estudio por el extranjero, si así lo acordase el Ministerio de Fomento, dando cuenta del resultado de sus estudios en una Memoria que presentará á dicho Centro, sobre la que re-

caerán los informes que éste estime conveniente pedir á la Junta Consultiva agronómica ó á la de Profesores de la Escuela.

En los presupuestos del Ministerio de Fomento se consignará la cantidad necesaria con que habrá de retribuirse este servicio.

Art. 31. Las obligaciones de los Profesores son las siguientes:

1.º Explicar sus lecciones con arreglo á los programas aprobados por el Gobierno y asistir con puntualidad á sus respectivas clases.

No se tolerará bajo ningún pretexto la falta de asistencia, á no mediar causa plenamente justificada, avisando de oficio al Director con la debida oportunidad.

2.º Pasar á Secretaría un parte en que se exprese la leccion explicada, las faltas cometidas por los alumnos y las censuras que hayan obtenido.

3.º Auxiliar al Delegado Regio y al Director en todo cuanto se relacione con el progreso, régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que se dictaren á este fin.

4.º Amonestar á los Ayudantes por faltas cometidas en el cumplimiento de su deber, dando parte oficial de ellas al Director.

5.º Imponer á los alumnos los castigos á que se hayan hecho acreedores, dando parte al Director.

6.º Dirigir é inspeccionar las prácticas de las asignaturas respectivas, siendo responsables del exacto cumplimiento de esta enseñanza.

Antes de 15 de Octubre de cada año presentarán un programa concreto de todas y cada una de las prácticas que deban ejecutarse por los alumnos durante el curso; quedando asimismo obligados á presentar en la última Junta del mes de Junio una relacion nominal y detallada de las prácticas que los alumnos hubiesen ejecutado, cuyo documento se publicará en la Memoria anual á que se refiere el artículo 22 de este Reglamento.

7.º Vigilar para que las colecciones que constituyen los Gabinetes y Museos, en lo que concierne á sus respectivas asignaturas, se hallen perfectamente clasificadas y conservadas, siendo inmediatamente responsables:

El profesor de Botánica, Mineralogía y geología aplicadas, de las colecciones de Historia Natural.

El de Agronomía y Climatología, de las colecciones relativas á estas enseñanzas.

El de Zoología aplicada y Zootecnia, del Gabinete de Zooteenia.

El de la Mecánica Agrícola, del Museo de máquinas y coleccion de modelo de enseñanza.

El de Análisis Química aplicada y Química biológica, de los Laboratorios y colecciones correspondientes.

El de Patología vegetal, del Gabinete micrográfico y colecciones de la asignatura.

El de Construcción é Hidráulica aplicada, de las colecciones propias de estas asignaturas.

El de Industrias rurales, del Laboratorio correspondiente y Museo de productos industriales.

El de Herbicultura del Museo de semillas y plantas.

El de Arboricultura y Selvicultura, del Museo de frutos y colecciones de la asignatura.

El de Topografía y Artes agrícolas, de la Sección de Peritos, del Gabinete de Topografía.

El cuidado y direccion del Jardin Botánico agrícola estará á cargo del Profesor de Cultivos especiales de la Sección de Peritos.

La Biblioteca estará á cargo del Profesor que designe la Junta.

8.º Dar parte al Director del día en que comiencen á hacer uso de las vacaciones, y presentarse en el Instituto el día 1.º de Septiembre.

9.º Pasar á la Secretaría diez días antes de los exámenes una relacion de los alumnos que, conforme con lo prevenido en el Reglamento, tengan derecho á ser admitidos á examen.

10. Cuando un Profesor no pudiese asistir á su clase por impedimento legítimo, avisará de oficio al Director á fin de que éste disponga lo necesario para que no se interrumpan las lecciones.

11. Todas las demás que consigna este Reglamento.

12. Los Profesores usarán para los actos públicos y académicos el uniforme del Cuerpo y una medalla de oro con cordón de seda verde y rosa.

Art. 32. Los Profesores tendrán derecho á residir en los edificios del Instituto, si hubiese local adecuado, solicitándolo de la Superioridad.

CAPÍTULO III

De la Junta de Profesores.

Art. 33. Los Profesores convocados y presididos por el Director ó por el Delegado Regio constituyen la Junta de Profesores, cuyas atribuciones son:

1.º Deslindar los diferentes programas de las asignaturas que constituyen la enseñanza.

2.º Informar todas las solicitudes relativas á la enseñanza que presenten los alumnos y aspirantes.

3.º Enterarse de los resúmenes de la asistencia á clase de los Profesores, oyendo las excusas de los que hubieren faltado durante el mes.

4.º Informar el proyecto de enseñanza de los Capataces agrícolas, y el programa anual de los trabajos experimentales que hayan de realizarse en la Granja.

5.º Examinar y aprobar, cuando las hallase conforme, las cuentas de gastos de la Escuela.

6.º Formar y distribuir mensualmente el presupuesto de gastos de la misma.

7.º Proponer todas las reformas y mejoras que considere convenientes.

Tendrá además todas las atribuciones que expresa este Reglamento.

Art. 34. La Junta celebrará una sesion mensual, sin perjuicio de las que acuerde el Director de la Escuela ó el Delegado Regio.

Es obligatoria la asistencia de los Profesores á estos actos.

Art. 35. Para que la Junta pueda tomar acuerdo, es necesario que se reuna más de la mitad de sus individuos. A la segunda citacion se tomará acuerdo, sea cualquiera el número de los que asistan.

Hará de Secretario el que lo sea de la Escuela, y en su defecto, el Profesor de menor antigüedad entre los presentes.

Art. 36. Las votaciones empezarán por el Profesor más moderno y terminarán por el Presidente, cuyo

voto será de calidad en caso de empate.

Todo Vocal tiene derecho á que conste en el acta su voto particular, formulándolo al efecto por escrito.

Art. 37. Las actas se extenderán en un libro foliado y rubricado, firmándolas el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, y al margen se anotarán los nombres de los que asisten á la sesion.

Art. 38. Todos los años, concluido el curso, se reunirá la Junta con el objeto de discutir las mejoras que convega introducir en la Escuela.

El resultado de esta discusion lo consignará el Director en la Memoria anual á que se refiere el art. 22 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

De los Ayudantes.

Art. 39. Las plazas de Ayudantes serán provistas por el Gobierno entre los Ingenieros del Cuerpo que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Ser propuesto en terna por la Junta Consultiva agronómica, formulada á virtud de la relacion que al efecto remitirá la Junta de Profesores.

2.º Haber cumplido dos años en el servicio activo del Cuerpo.

3.º Haber obtenido el número 1, el 2 ó el 3 en su respectiva promocion. Esta condicion no será necesaria para las promociones en que no haya habido numeracion; pero en este caso se tendrán en cuenta las hojas de estudio de los Ingenieros.

4.º No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

Los Ayudantes disfrutarán del sueldo que les corresponda por su categoría y la gratificacion que el Gobierno les designe, y serán de menor antigüedad que los demás individuos del Cuerpo que sirvan en el Establecimiento.

Art. 40. Los Ayudantes desempeñarán los siguientes servicios:

1.º La sustitucion de los Profesores en ausencias y enfermedades.

2.º Auxiliar á los mismos en la enseñanza de las prácticas, problemas, trabajos gráficos y dibujos; en la ordenacion, clasificacion y conservacion del material científico, y en la ejecucion de los trabajos experimentales propios de la Escuela.

Art. 41. Los Ayudantes asistirán diariamente á la Escuela, permaneciendo en ella el tiempo que el Director y Profesores estimen necesario, auxiliando á estos en los trabajos que exijan su cooperacion.

Les incumbe además:

1.º Pasar á Secretaría los días que corresponda un parte en el que se expresen las faltas cometidas por los alumnos en las clases de prácticas, naturaleza de éstas y censuras que aquéllos hayan merecido. Este parte lo visará el Profesor respectivo.

No se tolerará, bajo ningún pretexto, la falta de asistencia de los Ayudantes á no mediar causa plenamente justificada, avisando de oficio al Director en todos los casos con la debida oportunidad.

2.º Presentarse á la hora de entrada fijada en el horario en las clases que hayan de sustituir, auxiliando además á los Profesores respectivos en la preparacion de sus lecciones.

3.º Explicar la leccion que corres-

ponda en ausencia ó enfermedad de los Profesores, cuando de éstos ó del Director reciban el oportuno aviso.

Art. 42. La naturaleza de las prácticas y el orden en que deban ejecutarse se fijará oportunamente por los respectivos Profesores, quienes transmitirán á los Ayudantes con la debida anticipacion las instrucciones convenientes para que las prácticas no sufran el menor retraso ni dejen de darse los días que correspondan.

Las prácticas de asignaturas terminarán en 15 de Mayo.

Art. 43. Las prácticas generales de cultivo, ganadería é industria continuarán, durante los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre, á cargo de un Profesor, auxiliado por dos Ayudantes, todos los cuales quedan durante el verano de servicio, sin disfrutar vacaciones. Para llevar á cabo aquél, se establecerá el turno que acuerde más conveniente la Junta de Profesores.

Además del servicio de las prácticas, será obligacion del Profesor y de los Ayudantes auxiliar al Director de la Escuela en los servicios que incidentalmente ocurrieran durante el plazo dicho, fuera de los ordinarios.

Art. 44. Los Ayudantes tendrán á su cargo la ordenacion, clasificacion y conservacion de los Museos, Colecciones, Laboratorios y Gabinetes que constituyen el material científico.

Art. 45. Formarán asimismo por triplicado los inventarios del material que tengan a su cargo, entregando uno á la Direccion, otro al Profesor responsable, y conservarán el tercero en su poder.

Los inventarios se redactarán en la forma que la Junta determine. Llevarán el sello del Establecimiento y las firmas del Profesor responsable y Ayudante encargado, con el V.º B.º del Director de la Escuela.

Los inventarios se copiarán integros en el libro correspondiente, se rectificarán todos los años, y se remitirán copias autorizadas de todos ellos al Director general de agricultura, Industria y Comercio por conducto del Delegado Regio.

Art. 46. El Cuidado y conservacion del material científico impone á los Ayudantes encargados las obligaciones siguientes:

1.º Cuidar de que todos los instrumentos, máquinas y aparatos estén en el mejor estado de conservacion y dispuestos á funcionar en cualquier época.

2.º Dar parte oportunamente al Director de la Escuela de los desperfectos ocasionados en dicho material para proceder á su arreglo ó reposicion inmediata, siempre que lo consientan los recursos del presupuesto de la Escuela.

3.º Adquirir los productos y material de enseñanza de uso corriente, con arreglo al pedido firmado por el Profesor y autorizado por el Director.

A cada pedido se acompañará su presupuesto aproximado, y á todo material entregado al Instituto acompañará la factura correspondiente, que se guardará á los efectos que procedan hasta verificarse el pago de la cuenta. Todos los pedidos se anotarán en el libro correspondiente, que se llevará por el Oficial de Secretaría.

4.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de que no salga del Estableci-

miento ningún objeto del material científico.

Art. 47. Cuando cese un Ayudante, hará del material científico que tuviese á su cargo formal entrega por inventario al Ayudante nuevamente encargado, con la intervencion personal del Profesor responsable, que presenciará y autorizará la entrega.

CAPÍTULO V.

Del Secretario Contador

Art. 48. El cargo de Secretario será desempeñado por un Profesor nombrado por el Delegado Regio á propuesta del Director de la Escuela.

Art. 49. Corresponde al Secretario.

1.º Comunicar los acuerdos del Director de la Escuela.

2.º Redactar, según lo disponga el Director, la correspondencia oficial y rubricar las comunicaciones.

3.º Cuidar de que se formen é instruyan ordenadamente los expedientes, siendo el único responsable de las faltas é ilegalidades que en ellos pudieran cometerse.

4.º Cuidar de que los expedientes de los Profesores, alumnos y dependientes se hallen siempre arreglados y ordenados con sujecion al índice de cada uno, del mismo modo que todos los demás documentos de la Secretaría y del Archivo.

5.º Redactar las actas de las Juntas según resulte de las minutas ó borradores, que firmará el Secretario y visará el Director terminada que sea la sesión correspondiente.

6.º Llevar los libros de matrícula, registro y demás que sean necesarios, para que en cualquier tiempo puedan conocerse las notas de aptitud en los exámenes, y todos los accidentes que ocurran durante la permanencia del alumno en la Escuela, cuyos antecedentes constituirán el expediente personal y hoja de estudios del alumno.

7.º Despachar con el Director los asuntos, dándole parte diario de las faltas cometidas por los alumnos, lecciones explicadas por los Profesores y prácticas ejecutadas bajo la direccion inmediata de los Ayudantes.

8.º Dar parte de oficio al Director de las faltas cometidas por los empleados de Secretaría, y amonestarles cuando fuere necesario.

9.º Formar oportunamente el proyecto de presupuesto mensual de gastos de la enseñanza y cuenta de su inversion sometiéndolo á la aprobacion del Director y Junta de Profesores.

10. Formar las cuentas mensuales de gastos que, suscritas por el Tesorero é intervenidas por el Director y Junta de Profesores, deberán rendirse conforme á la ley de Contabilidad. Las cuentas relativas al material científico que se adquiriera mediante los pedidos formados por los Profesores llevarán el «constame» de éstos.

11. Formar igualmente las cuentas de ingresos por concepto de derechos de examen y académicos.

12. Hacer semanalmente el balance provisional de Caja para el arqueo de Tesorería.

13. Llevar la contabilidad administrativa de la Direccion de la Escuela en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

14. Todas las demás que expresa este Reglamento.

CAPÍTULO VI

Del Oficial de Secretaría.

Art. 50. El Oficial de Secretaría despachará con el Secretario los asuntos que á éste correspondan, cuidará del Archivo, llevará los registros de matrícula y todos los demás relativos á enseñanza, reemplazando al Secretario en ausencia y enfermedades.

Art. 51. Para el servicio de Secretaría habrá dos Escribientes y el número de Auxiliares temporeros que sean necesarios.

Art. 52. Corresponde además al Oficial de Secretaría:

1.º Hacerse cargo, previa orden del Director, de todos los créditos que por cualquier concepto pertenecan á la Direccion de la Escuela, expidiendo el oportuno resguardo intervenido por el Contador.

2.º Verificar cuantos pagos se le ordenen por el Director, mediante el libramiento con la intervencion de la Contaduría.

3.º Hacer semanalmente el arqueo de Caja, que deberá estar conforme con el balance de Contaduría, el cual se archivará como comprobante del balance general definitivo.

Art. 52. Los fondos pertenecientes á la Direccion de la Escuela, cualquiera que sea su procedencia, se custodiarán en una caja de tres llaves, las cuales estarán en poder del Director, Secretario Contador y Tesorero, cuyas funciones desempeñará el Oficial de Secretaría.

CAPÍTULO VII

Del personal afecto á la Biblioteca.

Art. 54. Un Profesor elegido por la Junta será el Jefe de la Biblioteca. Tendrá á su cargo el cuidado y conservacion de la misma, dando cuenta mensual al Director del movimiento bibliográfico de España y del Extranjero, y siendo responsable de que se lleven con claridad y exactitud los datos de entrada y salida de los libros, los catálogos y cuanto se considere necesario para el buen régimen de esta dependencia.

Art. 55. Habrá á las órdenes del Bibliotecario un Auxiliar y escribiente nombrados por el Ministerio de Fomento.

Art. 56. El Auxiliar y el Escribiente permanecerán en la Biblioteca las horas que designe el Director, y no permitirán la salida de ningún libro sino con destino al personal facultativo del Instituto y para los actos oficiales, exigiendo siempre el resguardo escrito de quien haya hecho el pedido. Los libros deberán ser devueltos antes de los quince dias de haberlos recibido.

Los pormenores del servicio interior de la Biblioteca se ajustarán á las instrucciones dictadas por el Director, oyendo á la Junta de Profesores.

CAPÍTULO VIII

Del personal subalterno.

Art. 57. El personal subalterno de que habla el art. 19 se regirá por un reglamento interior redactado por el Director, oyendo á la Junta de Profesores y aprobado por el Delegado Regio. Dicho reglamento habrá de elevarse al Ministerio de Fomento en el plazo de tres meses, á contar desde la publicacion de este Real decreto.

El conserje será el Jefe inmediato del personal subalterno, al cual vigi-

lará en el cumplimiento de su deber, siendo responsable de las faltas que por aquél pudieran cometerse, así como de la custodia del Establecimiento.

Todos los empleados subalternos, incluso el Conserje, deberán respetar al personal facultativo del Instituto, y estarán á las órdenes del Director, Profesores, Ayudantes, Contador y personal de Secretaría.

TÍTULO VI

De la estacion agronómica.

Art. 58. Corresponde á la Estacion agronómica el ensayo y análisis de las muestras de tierras, aguas, abonos, semillas y demás productos agrícolas que el Gobierno ó los particulares remitan con este objeto; así como también las tierras y productos agrícolas peculiares de la provincia de Madrid y sus limitrofes, abonos que generalmente se usan y los que deben introducirse en beneficio de la produccion, determinando la cantidad que de ellos convenga aplicar por hectárea ó planta, según los casos, en armonía con la composicion de los terrenos y necesidades fisiológicas de los vegetales cultivados, acompañando á estos estudios los cálculos correspondientes relativos al valor de dichos abonos.

Art. 59. El personal de la Estacion se compondrá de un Profesor del Instituto, Ingeniero del Cuerpo, que será el Jefe de la Estacion, nombrado con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 de este Reglamento.

De un Ayudante Ingeniero del Cuerpo, nombrado con arreglo á lo prevenido en el art. 39.

De un Perito agrícola.

De un mozo de Laboratorio.

De tres peones, Capataces agrícolas, para el campo de experiencias y establos de la Estacion.

Art. 60. Constituye el material de la Estacion:

1.º El Laboratorio químico y fisiológico, dotado de agua, gas y material de trabajo que sea necesario.

2.º Una cámara oscura para análisis espectrales.

3.º El Museo y depósito de muestras y abonos.

4.º Gabinete de Balanzas é instrumentos de precision.

5.º Gabinete micográfico.

6.º Observatorio meteorológico.

7.º Establos de experimentacion.

8.º Departamento de oficinas.

9.º Campo de experimentos, con sus cajas de vegetacion.

10. Las colecciones diversas, objetos de ensayo ó de estudio en la Estacion.

Art. 61. Corresponde al Jefe de la Estacion:

1.º Estar á las órdenes del Director del Instituto.

2.º Organizar y dirigir, de acuerdo con el Director, los trabajos experimentales de la Estacion que todos los años deben emprenderse.

3.º Dictar las órdenes al personal afecto á la Estacion y que le está subordinado, para el exacto cumplimiento de sus deberes.

4.º Hacer el Director los pedidos de material que necesite para sus operaciones, fijando el precio aproximado de los mismos.

5.º Cuidar y responder del material que tenga á su cargo, haciendo

por triplicado el oportuno inventario.

Dicho inventario se rectificará todos los años y se remitirá copia autorizada á la Direccion general de Agricultura por conducto del Delegado Regio.

6.º Llevar los registros necesarios relativos á todos los trabajos que se relacionen con la Estacion.

7.º Remitir al Director del Instituto diariamente, con la conveniente precision y claridad, el resultado de las observaciones que se tomen en el Observatorio de la Estacion, sin perjuicio de remitir á su tiempo los resúmenes mensuales trimestrales y anuales. El Director del Instituto pasará estos datos á la Delegacion Regia, que los elevará á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para su publicacion.

8.º Asimismo entregará al Director trimestralmente y con la debida separacion las conclusiones ó resultados á que den lugar los ensayos, análisis y estudios de los trabajos propios de la Estacion, y los que procedan de productos y ensayos de particulares; y el Director, previo informe de la Junta de Profesores, elevará estos resultados por conducto de la Delegacion Regia á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para que se publiquen en la forma que mejor convenga.

9.º Dar parte al Director del Instituto de las faltas que cometan sus subordinados.

Art. 62. Todo el personal de la Estacion, tanto facultativo como subalterno, habitará necesariamente en los edificios pertenecientes á la Escuela y no tendrá vacaciones de verano.

Art. 64. El personal de la Estacion estará á las ordenes inmediatas del Jefe de la misma. Un reglamento formado por la Junta de Profesores y aprobado por el Gobierno previo informe de la Junta Consultiva agronómica, determinará las atribuciones y deberes del personal de la Estacion y el régimen interior de la misma. Este reglamento deberá quedar ultimado con toda urgencia, á fin de que pueda comenzar á regir el día 1.º de Enero próximo.

TÍTULO VII
DE LOS ALUMNOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la admision de los alumnos y sus obligaciones.

Art. 64. La admision de los alumnos se verificará todos los años en los meses de Junio y Setiembre. La convocatoria se publicará con la anticipacion debida en los periódicos oficiales, expresando los requisitos necesarios para el ingreso.

Art. 65. Los aspirantes á ingreso elevarán al Director del Instituto en las fechas marcadas sus solicitudes, acompañando los certificados correspondientes, sobre cuya validez deberá recaer acuerdo de la Junta de Profesores conforme á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 66. Son alumnos oficiales los que se matriculen con carácter académico. Son alumnos libres los que se matriculen en alguna ó algunas asignaturas sin carácter académico.

Art. 67. Todos los alumnos oficiales están obligados á dejar en la Se-

secretaría del Instituto al empezar el curso, nota de las señas de su domicilio y a participar su mudanza cuando ocurriese.

Art. 68. Será de cuenta de los alumnos la adquisición de los libros de texto y de los instrumentos y enseres necesarios para los trabajos gráficos y dibujos.

Art. 69. Todos los alumnos están obligados á cumplir exactamente las órdenes del Delegado Regio, del Director, de los Profesores y Ayudantes en cuanto concierne á sus deberes respectivos, al órden en las clases y prácticas y al régimen de la enseñanza.

Cuando asistan á las clases, no se distraerán del objeto de cada una ni aun para ocuparse en trabajos correspondientes á otras en las aulas explicarán las lecciones cuando el Profesor lo juzgue oportuno, para cerciorarse de su aprovechamiento: en los trabajos gráficos y proyectos ejecutarán los que les ordenen los Profesores y Ayudantes, del mismo modo que las prácticas especiales de cada asignatura y las generales que constituyen la enseñanza técnica ó industrial.

Están asimismo obligados á redactar fuera del Establecimiento las Memorias que sobre las materias de las asignaturas se les encarguen, y de ejecutar los trabajos numéricos y analíticos que fueren necesarios.

Art. 70. Los alumnos concurrirán á las clases y prácticas á las horas señaladas.

La asistencia será diaria, excepto los domingos, días de fiesta entera y fiestas nacionales; los días de Carnaval y Miércoles de Ceniza; los cuatro últimos de Semana Santa; los ocho últimos de Diciembre, y los días y cumpleaños de SS. MM. y AA. RR.

Las lecciones orales, así como las prácticas y demás ejercicios, tendrán lugar en las horas marcadas en el horario que oportunamente y según las estaciones, se fijará en la tablilla de anuncios.

Art. 71. Para comprobar la asistencia de los alumnos, se pasará lista por los Profesores y Ayudantes respectivamente todos los días de clase y de prácticas, tolerándose sólo la tardanza de diez minutos, contados por el reloj del Establecimiento.

Si la tardanza pasara de diez minutos, se contará como falta de puntualidad. Dos faltas de puntualidad se computarán como una de asistencia. Los alumnos que cometieren treinta faltas de asistencia á cualquier clase ó práctica de lección diaria, veinte á las de cuatro lecciones á la semana, quince á las de lección alterna, diez á las bisemanales, cinco á las semanales diez á las prácticas de verano, perderán el curso, á no justificar con certificación facultativa que han sido cometidas por enfermedad, en cuyo caso el Director podrá dispensar la tercera parte de las cometidas por tal causa, de acuerdo con el Profesor de la asignatura y la Junta de Profesores.

Para justificar las faltas por enfermedad, es requisito indispensable que el alumno ó persona interesada participe de oficio á Secretaría, la fecha en que cayó enfermo y que la certificación facultativa esté visada por el Subdelegado de Medicina del pueblo ó distrito correspondiente.

Art. 72. Siempre que los alumnos tengan que elevar alguna instancia con respecto á la enseñanza, la dirigirán al Director ó por conducto de éste, según los casos.

Art. 73. Ningún alumno podrá salir de las clases sin permiso del Profesor respectivo, ni permanecer ausente más que el tiempo puramente preciso para el objeto que hubiere salido.

Una vez dentro del Establecimiento, no podrán salir de él los alumnos hasta que pasen las horas marcadas en el horario, á no ser que habiendo justa causa, á juicio del Profesor ó en su defecto del Ayudante, otorgasen el permiso. En este último caso el Ayudante lo pondrá en conocimiento del Director y Profesor respectivos.

Art. 74. Los alumnos se hallan sujetos á castigos disciplinarios cuando cometan faltas de subordinación.

Se reputará por falta de subordinación, la desobediencia al Delegado Regio, al Director, Profesor y Ayudantes: la infracción de las disposiciones reglamentarias y de las reglas establecidas para el buen régimen y aprovechamientos en las clases y prácticas las respuestas ofensivas por la esencia ó el modo con que se dirijan y todas las palabras y actos contrarios á la moral y á la disciplina del Establecimiento.

Art. 75. Las faltas se corregirán, según su mayor ó menor gravedad:

- 1.º Con reprensión privada.
- 2.º Con reprensión pública.
- 3.º Con trabajos extraordinarios relativos al objeto de las asignaturas que deberán ejecutar los alumnos castigados en un plazo determinado y á horas distintas de las clases.
- 4.º Con anotación de un número de faltas que no exceda de tres cada vez, cuyo castigo no podrá aplicarse cuando con ellas cumpla las reglamentarias para perder curso.
- 5.º Con pérdida de curso.
- 6.º Con pérdida del carácter de alumno y expulsión del Instituto.

Art. 76. Los tres primeros castigos se impondrán por los Profesores y Ayudantes, dando cuenta al Director.

El cuarto por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, cuando las faltas sean graves, reputándose como graves la obstinada reincidencia en las leves, la de subordinación y las de desobediencia á las órdenes por las que se hubiere impuesto un castigo de tercera clase.

La pérdida de curso sólo podrá decretarla la Junta de Profesores presidida por el Delegado Regio, oyendo antes al interesado en Tribunal compuesto de tres Profesores.

Corresponde al Gobierno imponer el castigo de expulsión, previa propuesta de la Junta de Profesores presidida por el Delegado Regio, por faltas gravísimas, calificándose así cualquiera que haga el alumno indigno de continuar en el Establecimiento.

Calificada de gravísima una falta por la Junta de Profesores, podrá el Delegado Regio ó Director suspender al alumno inferior recae la resolución del Gobierno.

Ningún castigo podrá levantarse sino por el que lo haya impuesto ó por el superior jerárquico en la forma que determina el Reglamento.

Los castigos se publicarán en la tablilla de anuncios.

CAPÍTULO II

De los exámenes de prueba de curso.

Art. 77. Para matricularse en el primer año de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, es necesario presentar certificado de haber sido aprobado sin excepción alguna en todas las materias que se cursan en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

Art. 78. Para matricularse en el segundo año y en el tercero respectivamente, se necesita haber ganado los años anteriores.

Art. 79. Para ganar año, es indispensable:

1.º No haber cumplido en ninguna asignatura ó práctica el número de faltas reglamentarias.

2.º Haber sido examinado y aprobado sin excepción alguna en todas las asignaturas y prácticas correspondientes.

Las clases de Dibujo se considerarán para este efecto y sus análogos como práctica de asignatura.

Estas reglas son aplicables á los alumnos de la Sección de Licenciados en Administración rural y Peritos agrícolas.

Art. 80. Los exámenes de prueba de curso se verificarán en los meses de Junio y Septiembre, á excepción de los de prácticas generales de cultivo, ganadería é industrias, que se verificarán en la segunda época citada.

Cada ejercicio de examen no podrá comprender más materias que las que contenga el programa oficial de la asignatura.

Las prácticas de Topografía en la Sección de Ingenieros, se considerarán como una asignatura para los efectos de matrícula, asistencia y examen.

Cuando el alumno fuese desaprobado en Junio, podrá volver á presentarse en Septiembre, y si resultase desaprobado en ésta época, aunque fuese en una sola asignatura ó práctica, perderá el curso. Los que no se presentasen en los exámenes de Septiembre y los desaprobados en los mismos, tendrán que repetir el estudio de las materias correspondientes sin poder pasar al siguiente año.

Antes de comenzar la época de examen se formarán por la Secretaría relaciones nominales de los alumnos que, teniendo derecho á ser examinados, se provean de las papeletas de examen correspondiente, fijándose por el Director los días y horas en que han de verificarse los ejercicios. Los que perdiesen en dos años distintos la misma asignatura, no podrán seguir la carrera. Los alumnos sufrirán cada examen en los días señalados, y si faltase algún alumno, perderá su derecho, no pudiendo ejercitarlo hasta otra época de examen.

El Presidente del Tribunal, sin embargo, podrá por causa justificada dispensar la falta y conceder la gracia de examen para otro día de Junio ó Septiembre dentro del periodo señalado para los ejercicios correspondientes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá el Ministerio de Fomento conceder, previo expediente, la gracia especial de examen, fuera

de los meses de Junio y Septiembre, al alumno que justifique cumplidamente la imposibilidad absoluta de concurrir al llamamiento que se le hiciera para ser examinado en las épocas señaladas.

Art. 81. Para que el servicio de examen no sufra interrupciones ni retrasos, el Director queda facultado para constituir los Tribunales de los exámenes anunciados con los Profesores y Ayudantes que se encuentren en el Establecimiento á la hora señalada, dando parte oficial de ello el mismo día que ocurriese al Ministerio de Fomento por conducto del Delegado Regio.

Art. 82. Los exámenes serán públicos y se verificarán ante Tribunales compuestos de tres Jueces: uno, el Profesor de la asignatura, otro Profesor designado por el Director y el Ayudante encargado de las prácticas de aquélla.

En la asignatura que no tenga práctica especial, el Tribunal se compondrá del Profesor de la misma y de otros dos Jueces nombrados por el Director.

Art. 83. Los ejercicios de examen en las clases que no tengan prácticas especiales, consistirán en la contestación á tres lecciones del programa oficial sacadas á la suerte por el examinado, y á las preguntas que los Jueces tengan por conveniente hacer.

Los exámenes de las asignaturas que tengan prácticas especiales consistirán en dos ejercicios: uno, tal como se establece en el párrafo anterior, y otro relativo exclusivamente á dichas prácticas y en la forma que la Junta de Profesores determine.

El examen de proyectos consistirá en la revisión por el Tribunal de los trabajos ejecutados por los alumnos, y en la contestación á las preguntas que los Jueces estimen conveniente hacer al examinando.

Todos los proyectos y dibujos, borradores y copias que hagan los alumnos durante el curso, se verificarán dentro del Establecimiento y con sujeción á las reglas que la Junta de Profesores determine.

El examen de prácticas generales de cultivo, ganadería é industria, consistirá en la revisión de los cuadernos de anotaciones diarias á que se refiere el art. 84, y en la contestación á las preguntas y ejecución de aquellas operaciones que el Tribunal determine.

Art. 84. Los alumnos de tercer año de la Sección de Ingenieros, y los de segundo año de la Sección de Licenciados y Peritos, ejecutarán durante los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre, aquellos trabajos de carácter esencialmente práctico, además de los que ya hubieren ejecutado en los meses anteriores del curso que la Junta de Profesores determine, y á las órdenes del Profesor y de los dos Ayudantes encargados y que se relacionen con los que se verifiquen en la Granja central y Estación agronómica.

El resultado de estos trabajos se anotará por los alumnos diariamente en un cuaderno, que será revisado por el Tribunal de prácticas generales en el mes de Septiembre, al propio tiempo que se verifique el examen correspondiente.

Art. 85. Los ejercicios teóricos deberán durar por lo menos treinta minutos para los Alumnos de la Escuela especial de Ingenieros, y quince para los de la profesional de Licenciados y Peritos, y los prácticos el tiempo que el Tribunal considere necesario.

Terminado el ejercicio ó ejercicios de exámen de una asignatura, procederá el Tribunal á hacer la calificación por medio de número que no sea menor que cero ni mayor que diez, y que exprese el mérito relativo del alumno. La tercera parte de la suma de los números asignados por cada uno de los Jueces del Tribunal, representará la calificación definitiva del examinando: éste resultará desaprobado si dicho tercio no es mayor que cinco, y aprobado en el caso contrario.

El Secretario del Tribunal extenderá por duplicado el acta correspondiente, firmada por todos los examinadores. En ella se consignará solamente si los alumnos presentados han sido aprobados ó desaprobados por el Tribunal, así como la relacion de los que, teniendo derecho á ser examinados, no se hubieren presentado.

Los alumnos que durante el ejercicio se hayan retirado sin terminarlo, se considerarán como desaprobados. En la tablilla de anuncios se fijará una copia autorizada del acta de exámen.

El Presidente del Tribunal comunicará de oficio al Director de la Escuela, y al terminar los exámenes, la relacion de los alumnos aprobados, con el número de calificación que hubieren merecido.

La suma de estos números determinará el mérito relativo de los alumnos de cada promoción, y con arreglo á ella ocuparán el lugar correspondiente en la clasificación definitiva que para los efectos ulteriores se remita al Ministerio de Fomento antes del 1.º de Noviembre de cada año.

Art. 86. Una vez aprobados los alumnos de la Sección de Ingenieros en todas las asignaturas y prácticas que se expresan en el art. 6.º, pasarán en concepto de prácticas de carrera, y á la provincia que el Gobierno determine, seis meses en una Granja y otros seis en una Estación vitícola y enológica de las establecidas ó que se establezcan, á las órdenes del Ingeniero Director correspondiente.

Al cabo de este tiempo, si á juicio del Ingeniero Director del respectivo establecimiento hubieren hecho los alumnos las prácticas de un modo satisfactorio, les expedirán el certificado oportuno.

Presentados éstos en la Escuela, se expedirá á los alumnos el título de Ingeniero agrónomo.

Art. 87. En las Secciones de Licenciados y Peritos se expedirá á los alumnos el título correspondiente, una vez que hayan aprobado todas las asignaturas y prácticas que constituyen las respectivas carreras.

Art. 88. El Ministerio de Fomento consignará en el presupuesto la cantidad necesaria para pensionar al Ingeniero agrónomo que hubiese obtenido el núm. 1 de su promoción, para pasar al extranjero, á fin de que durante un año estudie los adelantos de la agricultura y remita ca-

da tres meses el resultado de sus trabajos.

Estos pasarán á la Junta Consultiva agronómica, que los juzgará, participando á su autor el fallo que hubiesen merecido. Si no fuere favorable, se le amonestará; y si á la segunda amonestación no se enmendara, perderá la pensión. En este caso, el Presidente de la Junta Consultiva lo pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento á los efectos que proceda.

Las memorias y trabajos que presenten serán premiados, á propuesta de la Junta Consultiva, y publicados por cuenta del Ministerio de Fomento.

Art. 89. En remuneración de la enseñanza satisfarán los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros, al hacer la matrícula, 15 pesetas por asignatura, en papel de pagos al Estado, y de dos pesetas 50 cént. por asignatura, como derechos de inscripción.

En la primera quincena del mes de Mayo abonará en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por asignatura.

Los de las Secciones de Licenciados y Peritos abonarán, en papel de pagos al Estado y en concepto de matrícula, dos pesetas 50 céntimos por cada asignatura, y cinco pesetas por papeletas de exámen de una ó todas las asignaturas del año.

Los derechos de inscripción, académicos y de examen se abonarán en metálico en la Secretaría de la Escuela en las épocas señaladas.

CAPITULO III

De los alumnos libres

Art. 90. Se admitirán en la Escuela especial de Ingenieros y en la profesional de Licenciados y Peritos, alumnos libres, sin otros requisitos que matricularse sin efectos académicos, en las asignaturas que quieran estudiar, abonando los derechos correspondientes.

Art. 91. Los alumnos libres que pidieran exámen de alguna ó de todas las materias y fuesen aprobados de ellas, tendrán opción á que se les expidan los certificados correspondientes, sin que esto les habilite para ejercer ninguna función del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 92. Los que no hayan hecho sus estudios en el Instituto Agrícola de Alfonso XII y aspiren al título de Ingeniero, Licenciado ó Perito, podrán obtenerlo presentando los certificados correspondientes á las asignaturas de ingreso en la forma que previene los artículos 7, 11 y 14 de este Reglamento, y sometiéndose al exámen y pago de matrículas y derechos de las asignaturas y prácticas de la carrera, pero verificarán todos los exámenes y ejercicios sin interrupción. Si fueren aprobados, se les expedirá el título correspondiente, previos los requisitos establecidos en el art. 86 para los Ingenieros agrónomos, y sin tales requisitos para los Licenciados y Peritos. Si fuesen desaprobados, aun cuando sea en un solo ejercicio perderán toda opción al título, teniendo que repetirlos todos, trascurrido un plazo mínimo de tres meses.

Art. 93. Los Tribunales de exámen para los aspirantes á que se refiere el artículo anterior, se com-

pondrá de cinco Jueces nombrados por el Director, y durarán doble tiempo que los ordinarios.

TITULO VIII

DE LA GRANJA CENTRAL DE EXPERIMENTACION Y PROPAGANDA

CAPITULO PRIMERO

Del personal de la Granja.

Art. 94. El personal de la Granja se compondrá.

De un Director, Ingeniero del Cuerpo, que será considerado como Profesor para todos los efectos del presente Reglamento, nombrado con arreglo á lo prevenido en el art. 24 del mismo.

De un Ayudante, Subdirector, Ingeniero del Cuerpo, nombrado con arreglo á lo prevenido en el art. 39, y de otro Ayudante, Ingeniero, que desempeñará el cargo de Contador Interventor.

De dos Peritos agrícolas.
De un Profesor veterinario.
De un Médico.
De un Capellán.

Art. 95 El personal subalterno se compondrá:

De dos Escribientes.

Un Capataz mayor, cuyo cargo será desempeñado por un Capataz agrícola.

De los Maestros mecánicos, carpinteros, guardas, vaqueros, mozos, peones y auxiliares temporeros que sean necesarios.

CAPITULO II

Del material de la Granja.

Art. 96. Pertenecen al material de la Granja central:

1.º La posesión titulada «La Florida», con todas las tierras, caminos, edificios, dependencias, parques, jardines y viveros, comprendidos en el Decreto ley de 28 de Enero de 1869, excepto lo reservado para la Escuela general de agricultura y sus anejos según se determina en el artículo correspondiente.

2.º Los frutos y productos de los cultivos, ganados é industrias anejas.

3.º Las diversas ganaderías que existen hoy y se adquieran en lo sucesivo.

4.º Todos los departamentos correspondientes á las industrias agrícolas existentes ó que se establezcan en adelante.

TITULO IX

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA GRANJA

CAPITULO PRIMERO

Del Ingeniero Director de la Granja

Art. 97. Corresponde al Director de la Granja:

1.º Redactar todos los años y presentar á la Junta de Profesores, precisamente en los quince primeros días de Abril, el plan ó proyecto de explotación que convenga plantear en el próximo año agrícola. Este proyecto debe comprender todos los cultivos, industrias, ganados y aprovechamientos de toda clase que en la Granja haya; el cual, informado por la expresada Junta, lo elevará la Delegación Regia, con las observaciones que tenga por conveniente hacer, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio antes del 15 de Mayo, cuyo Centro oyendo á la Junta Consultiva agro-

nómica lo devolverá al Instituto antes del 1.º de Julio para su planteamiento y ejecución.

2.º Dirigir los cultivos, industriales y ganaderías de la Granja conforme al proyecto de explotación aprobado.

3.º Presentar á la Junta de Profesores todos los años en el mes de Mayo, el programa de los trabajos experimentales que en la Granja central hayan de realizarse al año siguiente, así como el plan de enseñanza de Capataces y las modificaciones que á su juicio deben introducirse en ella.

4.º Comunicar diariamente la orden para los trabajos que hayan de ejecutarse al día siguiente, cuidando que se cumplan con exactitud y puntualidad sus instrucciones y las prescripciones de los reglamentos.

5.º Facilitar al Director, Profesores, Ayudantes y alumnos que estén de prácticas, cuantos datos pidan, relativos á la explotación, contabilidad, experimentación y cuantos trabajos se ejecuten en la Granja.

6.º Facilitar al Director de la Escuela los medios necesarios para ejecutar las prácticas y ensayos que exija la enseñanza.

7.º Redactar una Memoria al final de cada año, dando cuenta de los resultados obtenidos en la Granja, la cual presentará á la Junta de Profesores y con su informe la elevará la Delegación Regia á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio antes del 30 de Setiembre, cuyo Centro, oyendo á la Junta Consultiva agronómica, dispondrá lo conveniente para su publicación.

8.º Habitar en los edificios de la Granja, de igual manera que todo el personal de la misma.

Art. 98. Un Reglamento especial que el Director de la Granja deba formular antes de tres meses, á contar desde la fecha de este Real decreto, determinará las atribuciones, derechos y deberes del personal subalterno de la Granja, así como también el régimen á que habrán de sujetarse los diferentes servicios y trabajos de la misma.

Este Reglamento debe ser aprobado para su ejecución por el Ministerio de Fomento.

TITULO X

DE LOS CAPATACES

Art. 99. Habrá 24 plazas de aprendiz para Capataces agrícolas, costeadas por el Ministerio de Fomento.

Art. 100. La enseñanza de los Capataces estará á cargo de la Granja central, bajo la inmediata inspección de la Escuela general de Agricultura.

Art. 101. Para ingresar en esta Sección es necesario reunir las condiciones siguientes:

1.º Hallarse comprendido en la edad de veinte á treinta años, lo cual se acreditará con certificación del Registro civil ó partida de bautismo.

2.º Saber leer, escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, acreditándolo mediante exámen, que se verificará en este Establecimiento.

3.º Haber sido mozo de labor y ser de buena vida y costumbres; estos extremos se acreditarán con certificado del último agricultor á

quien se haya servido, y cuyo documento llevará el V.º B.º del Alcalde del pueblo respectivo, sin perjuicio de que el candidato sea examinado en la Granja para adquirir la certidumbre de que se ha ocupado en trabajos agrícolas.

4.º Ser de complexion sana y robusta, según un certificado facultativo.

Art. 102. Los aprendices agrícolas permanecerán tres años en la Granja, desempeñando durante el primero el cargo de labrador, con el fin de que se impongan en el manejo de los arados modernos, gradas, sembradoras, segadoras y trilladoras.

En el segundo año serán obreros de la cuadrilla, tomando parte en los cultivos de huerta, viñedos, jardines, prados artificiales, forrajes semilleros de árboles, viveros, transplantes, podas e injertos.

El tercer año se ocuparán en todos los trabajos relacionados con las industrias que existan en el Establecimiento, así como en el cuidado y apacentado de toda clase de ganado de renta; esto no obstante, prestarán los servicios consignados para el primero y segundo año, si las necesidades de la Granja así lo exigen.

Art. 103. Los aprendices de Capataces que lo merezcan, disfrutará además una remuneración por su trabajo proporcionada á su aplicación y aprovechamiento á juicio del Director de la Granja, la cual no podrá pasar de una peseta diaria, ni de ocho el número de Capataces remunerados.

Art. 104. Ningún aprendiz podrá salir de la finca sin permiso de sus Jefes, y los que faltaren á cualquiera de las prescripciones consignadas, ó no tengan hábitos de trabajo, sufrirán los castigos que les imponga el Jefe de la Granja.

A la tercera falta, serán expulsados del Establecimiento.

Art. 105. Los aprendices de los tres años de la Sección de Capataces, asistirán necesariamente á las conferencias que habrán de celebrarse los días festivos ó los de trabajo á las horas compatibles con sus ocupaciones. El Director de la enseñanza determinará cuando han de celebrarse éstas, el personal que haya de darles y los temas que habrán de desarrollarse.

Art. 106. Los aprendices que permanezcan tres años en el Establecimiento sin notas desfavorables, mediante los correspondientes registros personales que deberán llevarse, obtendrán el título de Capataces agrícolas, cuyo título les dará derecho al desempeño de las plazas de Capataces en la Granja central, en las regionales ó Escuelas prácticas de Agricultura, en las Estaciones agronómicas, así como en los Establecimientos de igual carácter existentes ó que se creen en las provincias de Ultramar.

Art. 107. Los aprendices de Capataces agrícolas estarán á las órdenes del Director de la Granja y demás personal facultativo de la misma, así como de los Jefes de trabajos en cada una de las operaciones que ejecuten.

Art. 108. Los actuales alumnos de la Sección de Capataces se atenderán á las prescripciones consigna-

das en este Reglamento para los aprendices agrícolas como condición para continuar en el Establecimiento.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 109. Las clases y ejercicios del Instituto serán públicos, y los oyentes que á ellos asistieren quedarán sujetos á las reglas de disciplina al efecto dictadas.

El Director y Catedráticos podrán impedir la entrada á los que faltaren á dichas reglas.

Art. 110. Queda terminantemente prohibido á todo el personal del Instituto Agrícolas de Alfonso XII, cualquiera que sea su categoría, tener en los edificios ó terrenos del mismo, animales de utilidad ó producto ó que por cualquier concepto puedan perjudicar á la finca, ni dedicarse al cultivo y aprovechamiento de ninguna clase de plantas.

Art. 111. Queda terminantemente prohibida la entrega á persona alguna de cualquier objeto, máquina ó aparato perteneciente al material del Instituto.

Art. 112. Queda asimismo prohibida la caza de todo género en los terrenos del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Art. 113. Habrá un Médico Cirujano, nombrado por el Gobierno, afecto al Instituto, el cual asistirá á todo el personal que habite en los edificios del mismo, y estará á las órdenes del Delegado Regio, Directores y Jefes de la Estación para las comprobaciones oficiales que exija el servicio y se relacionen con las faltas de asistencia de todo el personal y alumnos.

Art. 114. Las dudas que ocurran en la interpretación de este Reglamento, serán resueltas por el Delegado Regio, oyendo al Director de la enseñanza ó al de la Granja, según los casos.

Art. 115. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad al presente Reglamento en cuanto á el se opongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Para acomodar el plan de estudios que previene este Reglamento con el anterior, por el cual cursan los alumnos actuales de la Escuela especial de Ingenieros, los que hayan aprobado en Junio ó Setiembre del próximo pasado curso, todas las asignaturas y prácticas del primer año, estudiarán durante el curso de 1887 á 88 todas las asignaturas y prácticas correspondientes al segundo año de carrera del nuevo plan que se consignan en el lugar oportuno del cuadro inserto en el art. 6.º de este Reglamento.

2.º Los alumnos de la misma Sección que hayan aprobado en Junio y Setiembre del próximo pasado curso todas las asignaturas y prácticas del segundo año del plan anterior, estudiarán en el curso de 1887 á 88 todas las asignaturas y prácticas de tercer año del nuevo plan que se consignan en el cuadro ya citado y además la de Legislación rural.

3.º Los alumnos de dicha Sección que en Junio y Setiembre del próximo pasado curso, hubieren aprobado todas las asignaturas y prácticas del tercer año del plan anterior, estudiarán en el curso de 1887 á 88 la asignatura de Proyectos, Dibujo de proyectos, Prácticas de

Tipografía y Prácticas de cultivo, ganadería e industrias.

Estos alumnos, que con arreglo al plan anterior debieran hacer sus estudios técnicos en cuatro años, terminando la carrera en Setiembre de 1888, serán los únicos que quedarán eximidos del año de prácticas en provincias á que se refiere el art. 86 de este Reglamento. Los que encontrándose en este caso no se examinaron ó fuesen desaprobados en dicho mes de Setiembre de 1888 en alguna ó algunas asignaturas ó prácticas de las que deban cursar, repetirán su estudio previos los requisitos ordinarios de nueva matrícula, asistencia y exámen.

4.º Los alumnos de la Sección de Licenciados en Administración rural que hayan aprobado en Junio y Setiembre del próximo pasado curso, todas las asignaturas y prácticas de primer año del plan anterior, estudiarán en el curso de 1887 á 88 las asignaturas y prácticas siguientes:

Nociones de ganadería.
Conocimiento de máquinas agrícolas.

Montaje y Manejo de máquinas.
Cultivos especiales y sus prácticas.

Artes agrícolas.
Nociones de Economía rural Legislación y Contabilidad.

Prácticas de cultivo, ganadería e industrias.

Estas materias podrán estudiarse á voluntad de los alumnos en uno ó dos cursos.

5.º Los alumnos de esta Sección que hubieran aprobado en Junio y Setiembre del próximo pasado curso, todas las asignaturas y prácticas del segundo año del plan anterior, estudiarán en el curso de 1887 á 88 lo siguiente:

Conocimiento de máquinas agrícolas.

Montaje y manejo de máquinas.
Nociones de Economía rural, Legislación y Contabilidad.

Dibujo topográfico.
Dibujo de máquinas.
Prácticas de cultivo, ganadería e industria.

De estas últimas prácticas tendrán derecho, por excepción, á examinarse en el mes de Junio de 1888.

6.º Los alumnos de la Sección de Peritos que en Junio ó Setiembre del próximo pasado curso hayan aprobado todas las asignaturas y prácticas del primer año del plan anterior, estudiarán en el curso de 1887-88 lo siguiente:

Nociones de ganadería.
Cultivos especiales y sus prácticas.

Artes agrícolas.
Nociones de Economía rural, Legislación y Contabilidad.

Prácticas de cultivo, ganadería e industria.

Estos alumnos deberán estudiar dibujo, si lo permiten los servicios de la enseñanza, con arreglo al horario que se establezca.

7.º Los alumnos de esta Sección que en Junio ó Setiembre del próximo pasado curso hayan aprobado todas las asignaturas y prácticas del segundo año del plan anterior, estudiarán el curso de 1887 á 88 las materias siguientes:

Nociones de Economía rural; Legislación y Contabilidad.
Dibujo topográfico.

Dibujo de máquinas.

Prácticas de cultivo, ganadería e industria.

De estas últimas prácticas tendrán derecho, por excepción, á examinarse en el mes de Junio de 1888.

8.º Todos los alumnos actuales del Instituto, lo mismo que los que ingresen en lo sucesivo, quedan sujetos sin excepción alguna á todo cuanto dispone este Reglamento, sin más diferencias que las que autorizan las disposiciones transitorias que preceden.

ARTICULO ADICIONAL.

Los actuales Profesores y Ayudantes interinos continuarán prestando sus servicios en igual forma que hasta aquí, mientras se reforme la plantilla del personal facultativo agronómico con arreglo á lo que previene el párrafo último de este artículo, debiendo ingresar en el servicio activo á medida que ocurran vacantes de su categoría, para lo cual presentarán la correspondiente solicitud, ateniéndose á lo prevenido en el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Verificado el ingreso en el servicio activo, se podrá confirmar en sus cargos á los Profesores y Ayudantes á que se refiere el párrafo anterior, si reúnen las circunstancias exigidas por los artículos 24 y 39 respectivamente de este Reglamento.

El importe de los haberes correspondientes á las plazas de Profesores que queden suprimidas por virtud de este Reglamento, así como los de los Profesores numerarios y Ayudantes que estén vacantes ó vacuen en lo sucesivo ó estén interinamente provistas, se destinará á la creación de nuevas plazas de Ingenieros del servicio agronómico en la forma y número que se determine, debiendo en su consecuencia procederse á la reforma de la plantilla del personal, agronómico á que se refiere el art. 2.º, capítulo 18 del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Madrid 14 de Octubre de 1887.—
Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad en esta provincia.

Palma 22 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 736

RECAUDACION DE ARBITRIOS

De conformidad á lo prevenido en el art. 14, de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se anuncia al público que la cobranza de los arbitrios municipales sobre carruajes de lujo, sobre puertas y mostradores que se abren al exterior, sobre aleros que se vierten sus aguas en la vía pública, y sobre peldaños que ocupan dicha vía, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico se verificará á domicilio desde el día 1.º de Noviembre próximo venidero á 15 del mismo ambos inclusivos; de 9 de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. contribuyentes. Palma 28 Octubre de 1887.—El Recaudador, Rafael Salvá.

Administración de Contribuciones y Rentas de las Baleares.

NEGOCIADO DE SUBSIDIO

PRESUPUESTO DE 1886-87

Relación de los contribuyentes inscritos en la Matrícula de Subsidio Industrial de la Capital y pueblos que se citan, correspondientes al año indicado, que han de ser bajas por fallidos, por haberseles declarados fallidos en concepto de insolventes.

Nombre de los Industriales, su industria y domicilio.	IMPORTE.	
	Ptas.	Cts.
PALMA.—Tarifa 1.^a		
Sebastian Sureda Ramis.—Vdor. Tocino, P. Abastos.	31'78	
Manuela Gibert Pons.—Id. id., id.	31'78	
José Jordá Garí.—Tablagero, id.	16'57	
Francisco Tarongí Bonnin.—Id., id.	16'57	
Onofre Picó Pomar.—Id., id.	16'57	
Gabriel Segura Pomar.—Id., id.	16'57	
José Jordá Sastre.—Id., id.	16'57	
Pablo Marcos Pons.—Muebles usados, S. Buenaventura 16.	22'09	
José Pujol Mas.—Tienda de frutas, Sindicato 172.	27'60	
Total Tarifa 1.^a	196'10	
Id.—Tarifa 4.^a		
Antonio Sureda Sureda.—Agrimensor, Sans 29.	16'91	
MANACOR		
Sebastian Gimenez Sansó.—P. de la Balsa.	8'55	
Sociedad la Lectura.—Café, id.	34'98	
Antonio Riera Riera.—Vdor. vinos y aguardiente, id.	23'91	
Simon Juan Garau.—Casa huéspedes, Bosch 9.	9'33	
Manuel Barceló.—Tababastero, Hospital 7.	9'33	
Total Manacor.	86'10	
IBIZA		
José Torres Isern.—Hojalatero, La Serra.	9'12	
SAN JOSÉ		
Jacinto Roig Planells.—Secretario Juzgado.	6'76	

Importa la presente relación de fallidos las figuradas: trescientas catorce pesetas noventa y nueve céntimos.
Palma 15 Septiembre de 1887.—Semir.

Núm. 738

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Felanitx durante el mes de Setiembre último.

Día 3 de Setiembre.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó esponer al público á efectos de reclamacion el reparto municipal.

Acordose tambien que las sesiones ordinarias, desde el 24 del actual, se celebrarán á las ocho de la noche en vez de las nueve, y que se publique dicho acuerdo por medio de pregon á por anuncio fijado en el exterior de la Consistorial. Y por último, se retiró á Andrés Capó, el permiso concedido para la construcción á una chimenea en su horno de alfarería.

Día 16.—Se aprobó el acta anterior.

Fueron informados tres recursos de los Sres. Concejales D. Bartolomé Alzamora y D. Sebastian Mesquida, remitidos al efecto á este Ayuntamiento por el Exmo. Sr. Gobernador.

Se aprobó un extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante los meses de Julio y

Agosto últimos, y por fin, se acordó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento.

Día 19.—Se aprobó el acta anterior.

Fué declarado exento del servicio activo y alta en la reserva, el mozo del reemplazo de 1885, Bartolomé Mesquida y Barceló.

Día 24.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó la compra de una máquina para el farol de la plaza de la Fuente.

Se resolvió que D. Pedro de A. Peña y la Comisión de obras examine el portal en construcción de la casa de D. Miguel Obrador.

Acordose la suscripción á la Misa de Coro, composición del Ilustre hijo de Felanitx el Padre Juan Auli.

Se dió conocimiento de la dimisión presentada por un peon-camionero, y se resolvieron varias instancias de interes particular.

Y por último se acordó, que las sesiones que por falta de número no pueda celebrarse los sábados, tengan estas efecto los lunes inmediatos, á la misma hora.

Felanitx 26 de Octubre de 1887.—Julian Suau, Srio., V.º B.º, Antelmo Bordoy.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MANACOR.

Primer trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	8544'27	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6841'87	
Cargo	15386'14	
Data por pagos verificados en igual trimestre	12847'73	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2538'41	

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	"	"	"	"	"
2 Montes.	"	"	"	"	"	"
3 Impuestos.	"	2918'00	"	"	"	2918'00
4 Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6 Corrección pública.	"	434'12	"	"	"	434'12
7 Extraordinarios.	"	60'00	"	"	"	60'00
8 Resultas.	"	8544'27	"	"	"	8544'27
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"	"	"	"
10 Reintegros.	"	"	"	"	"	"
11 Ampliación.	"	3429'75	"	"	"	3429'75
Cargo.	"	15386'14	"	"	"	15386'14

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	220'15	220'15
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	491'67	491'67
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	59'80	59'80
12 Resultas.	"	1239'39	1239'39
13 Ampliación.	"	10836'72	10836'72
Data.	"	12847'73	12847'73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Manacor á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Julian Ferrer.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Manacor á 30 Setiembre de 1887.—El Contador (ó Secretario Contador,) Juan Parera.—B.º V.º, El Alcalde, Lorenzo Riera.

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA

Formado con arreglo al artículo 138 de la Ley municipal vigente, un repartimiento general sobre utilidades y haberes personales comprensivo de todos los vecinos y propietarios forasteros, para cubrir el déficit del presupuesto municipal vigente de esta villa, se hace público por medio del presente anuncio, que desde el día de la inserción del mismo en el B. O. de esta provincia, estará dicho reparto de manifiesto á efectos de reclamación, por término de ocho días en esta Casa Consistorial cuyo plazo espirado, ninguna será admitida.

Sta. Eugenia 26 Octubre de 1887.—El Alcalde, Rafael Santandreu.—P. A. del A. y J. M., Gabriel Rigo, Srio.

Núm. 741

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, por el procurador D. Juan Fiol á nombre de Doña Rosa Valenti y Valenti, contra D. Jaime Villalonga y Fortuñ, vecinos de esta ciudad sobre pago de treinta mil pesetas, intereses y costas: á instancia de dicho procurador y con providencia de ayer tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca:

El prédio denominado «Roqueta» sito en el término de la villa de Maria, de estension de trescientas sesenta y dos cuarteradas trescientos destres; linda por el Norte con el prédio «Rafal Nou», por el Este con el caserío de dicha población, por el Sur con el prédio «Son Vallfogó» y por el Oeste con el llamado «Son Fogueró»; justipreciado en la cantidad de doscientas mil pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto hacer pago de las responsabilidades de capital intereses y costas que el remate tendrá lugar en este Juzgado el día veinte y cinco de Noviembre próximo á las once de su mañana; que todo postor deberá depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, á escepción de la ejecutante cuya cantidad le será devuelta en el acto si no obtuviese el remate, quedando en caso contrario á cuenta del precio; siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demás inherente á la venta; que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, debiendo conformarse con los que obran en autos sin tener derecho á exigir ningunos otros debiendo advertir que si la repetida finca, resultase gravada con algun censo, su capital será baja del precio del remate, aforándolo al tipo del seis por ciento si se prestan á particula-

res y al de redención legal si se prestase al Estado: y que deberá el comprador satisfacer el derecho del alódiode la finca siempre que exista.

Palma veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 742

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que D. Bartolomé Más y Oliver, falleció sin testar en la villa de Campos dia ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho, habiendo comparecido D. Mateo Más y Oliver vecino de dicha villa de Campos para qua se declare á D. Bartolomé fallecido intestado y por unicos herederos legales suyos, á su madre D.ª Micaela Oliver y Lladó y á sus hermanos el compareciente y D.ª Francisca Luisa, y se llaman á los que se crean con derecho igual ó mejor para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; pues así queda dispuesto en los autos abintestato del referido D. Bartolomé Más y Oliver.

Dado en Manacor á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cantero.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 743

D. Juan Antonio Gener y Sanchez, Teniente de Navio de la Armada de la dotacion de este buque, y Fiscal de la sumaria que se instruye al marinero de segunda clase Juan Sastre y Trujols, perteneciente al espresado buque, por el delito de primera desercion.

Usando de la autorizacion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los oficiales de la Armada por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al marinero Juan Sastre Trujols, señalándole este buque donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días en el concepto de no verificarlo se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Abordo de la espresada bahía de Cádiz 17 de Octubre 1887.—El Fiscal, Juan Antonio Jener.—El Escribano, Luis Calderon.

Núm. 744

COMPANIA

ARRENDATARIA DE TABACOS.

Deseando la Direccion de esta Compañia facilitar las transferen-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de muertos.	
	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras			Total.
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	5	»	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27	2	»	2	»	»	»	2	1	1	2	»	»	»	2	4
28	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	5	18	»	»	»	18	2	1	3	»	»	»	3	21

Palma 1.º de Octubre de 1887.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras	casadas	Viudas	TOTAL	
21	»	»	»	»	1	1	»	2	2
22	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23	»	1	»	1	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	»	1	»	1	»	»	»	»	1
26	2	»	»	2	2	»	3	5	7
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	1	»	1	»	»	»	»	1
30	»	1	1	2	»	1	»	1	3
	3	5	1	9	4	2	3	9	18

Palma 1.º de Octubre de 1887.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

cias de sus acciones en provincias, evitando los inconvenientes del envío de las carpetas provisionales á Madrid y de su retorno del punto de procedencia, se ha servido acordar lo siguiente.

1.º Los Señores accionistas suscribirán, además del endoso en las carpetas, una carta de sesion por duplicado, intervenida en sus dos ejemplares por un corredor de comercio de la localidad, cuya firma se haya dado á conocer oficialmente al Representante de esta Compañía por la Junta sindical. En los endosos impresos de las carpetas se tachará la palabra «Madrid» poniendo en su lugar la del punto en que se efectue la operacion.

2.º Las cartas de sesion y las carpetas se presentarán al Representante depositario de esta Compañía, quien devolverá las carpetas, despues de suscribir en ellas la toma de razón.

3.º En el caso de que la transferencia haya de otorgarse por persona que no sea el mismo accionista, el interesado enviará á la Direccion de la Compañía los documentos que acrediten su personalidad; y una vez bastanteados, se remitirán

al Representante para que tome la oportuna razón, devolviendolos despues al mismo interesado con las carpetas requisitadas en regla.

Los Representantes proveerán gratis de ejemplares impresos de las cartas de sesion para facilitar las operaciones.

Palma 26 Octubre de 1887.—El Representante-depositario en las Baleares, Por el Credito Balear El Vocal de Turno, Antonio Marqués.

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.

INDICE DEL MES DE OCTUBRE.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Encarga la busca y captura de Leoncio Mataflorer.	3223
Publica subasta de los pastos del monte «Comuna de Llorito».	3224
Recuerda á los Sres. Alcaldes den cumplimiento al Real Decreto de 20 de Setiembre último sobre el nombramiento de los individuos que han de formar la Junta Municipal del Censo.	3225
Encarga la busca y captura de Garrardo Martinez Canto y José Suarez Travancal.	3225
Idem id. id. de los marineros Miguel Vazquez y Francisco Munera.	3225
Anuncia subasta de pastos del monte «Comuna de Buñola».	3225
Reproduce R. O. sobre jubilaciones de Maestros.	3225
Anuncia subasta de los productos maderables del monte la «Victoria» de Alcudia.	3226
Idem id. de la caza de los montes «Victoria» y «San Martin».	3226
Idem id. de la cantera del monte «Comuna de Biniamar» de Selva	3226
Participa haber tomado posesion del cargo de Secretario del Gobierno Civil D. Camilo Martinez.	3227
Anuncia subasta de árboles y leñas del monte «Comuna de Caimari» de Selva.	3227
Idem id. para el arriendo del palmito del monte «San Martin de Alcudia».	3227
Idem id. id. la caza del monte «La Basa» de Fornalutx.	3227
Reproduce Exposicion y Real Decreto sobre colocacion de pararrayos en los monumentos artísticos.	3227
Idem id. id. sobre enseñanza de las lenguas francesa, italiana, inglesa y alemana en los Institutos de 2.ª Enseñanza.	3227
Encarga la busca y captura de Pascual Llopico, José Martinez y Domingo Alonso.	3228
Anuncia la subasta de la caza del monte «Comuna de Caimari».	3228
Publica estado del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de Consumos durante el mes de Setiembre.	3228
Anuncia estar de manifiesto el proyecto para la expropiacion forzosa de la manzana comprendida entre la plaza de la Casa Consistorial y la del Vaumar de la Villa de La Puebla.	3229
Recuerda á los Sres. Alcaldes del partido de Manacor den cumplimiento sobre la comprobacion de pesas y medidas.	3229
Publica varios telegramas del Presidente del Consejo de Ministros sobre el indulto del Carabineiro Santiago Bartolomé Martin.	3230
Encarga la busca y captura de Alvaro Perez.	3230
Anuncia los dias que tendrán lugar las escuelas practicas de Artillería en el Baluarte del Príncipe.	3230
Reclama de los Sres. Alcaldes le den conocimiento de haberse formado la Junta del censo de poblacion.	3230
Idem id. id. de haber sido reparada y revisada la rotulacion de calles y numeracion de las casas y demás edificios.	3230
Anuncia subasta de leñas del monte «Comuna de Biniamar».	3230
Reproduce una exposicion y Real Decreto del Ministerio de Fomento creando una Junta Central de primera enseñanza.	3230
Encarga la busca y captura de Peregrin Mustieles Canals.	3231
Reproduce Real orden sobre dar	

principio el próximo Noviembre á la carrera de Profesor y Perito Mercantil.	3231
Por la Direccion general de Instruccion pública se anuncian las vacantes de cátedras en la Universidad de Zaragoza y en la Facultad de Medicina de Cádiz.	3231
Idem id. en las facultades de Farmacia de Madrid y de Granada.	3231
Reproduce un anuncio para la matrícula oficial ordinaria de 1887 á 1888 de los Peritos y Profesores mercantiles.	3231
Convoca la Exma. Diputacion Provincial para que inaugure sus sesiones ordinarias del primer periodo semestral el 3 del próximo Noviembre.	3232
Reproduce una Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre adulteracion de vinos.	3233
Encarga la busca y captura de Enrique García, Juan Andreu y Juan Dellov.	3234
Publica la solicitud presentada por D. José Ramon de Ibiza con objeto de adquirir veinticuatro pertenencias de hierro.	3234
Recomienda á los pocos Sres. Alcaldes que no han dado cumplimiento á la instalacion de Juntas municipales del censo lo efectuen sin pérdida de tiempo.	3235
Anuncia la subasta de obras en la carretera de Palma al puerto de Sóller.	3235
Reproduce Real orden del Ministerio de Fomento sobre la concesion de 500 pesetas á los maestros de 2.ª enseñanza por cada 5 años de servicio.	3235
Publica el Reglamento para el régimen del Instituto agrícola de Alfonso XII.	3235

DIPUTACION PROVINCIAL

Publica la distribucion de fondos por capítulos y artículos para las atenciones del mes de Octubre.	3225
Idem la cuenta de ingresos y gastos realizados durante el primer trimestre de 1887-88.	3233

COMISION PROVINCIAL

Publica los nombres de los Señores que han de formar Tribunal de censura á los ejercicios de oposicion á una plaza de pensionado para continuar en Roma los estudios de pintura.	3226
Idem los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas y G. C. durante el corriente mes.	3231

COMISION PROVINCIAL DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Circular á los Sres. Alcaldes para que satisfagan sus respectivas cantidades señaladas por la Diputacion Provincial.	3230
--	------

DELEGACION DE HACIENDA

Participa que el 31 del que rije finaliza la prórroga concedida para las cédulas personales.	3228
--	------

INTERVENCION DE HACIENDA

Anuncia el pago á las clases pasivas de la mensualidad de Setiembre.	3223
--	------

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Participa haber ampliado el plazo para recoger sin recargo alguno las cédulas personales.	3223
Publica relacion de los compradores de fincas y Bienes nacionales que les vencen pagarés durante el mes de Noviembre.	3233

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

Anuncia la subasta de un carreton un caballo y sus guarniciones aprehendido con tabaco de contrabando.	3230
Publica la solicitud presentada por D. Jaime Piña y otros con objeto que se admitan por el Banco de España los recibos manuscritos de contribucion.	3232
Idem relacion de los contribuyentes que han resultado fallidos en el presupuesto de 1886-87.	3234
Idem id. id. fallidos insolventes en id. id.	3235

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO

de la Contribucion Territorial de Palma.	
Publica relacion nominal de contribuyentes cuyos débitos han sido calificados de incobrables de 1881-82 al 84.	3224

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA

AGENCIA DE CONTRIBUCIONES	
Publica la providencia dictada contra los Contribuyentes morosos.	3226
Idem los dias que se efectuará la cobranza de contribuciones en los pueblos de la Provincia por el 2.º trimestre de 1887-88.	3232
Idem los dias que ha de efectuarse la cobranza á domicilio en la Capital.	3234

RECAUDACION DE ARBITRIOS

Lade Palma anuncia el cobro sobre carruages de lujo y demás para el 2.º trimestre del actual año económico.	3235
---	------

AYUNTAMIENTOS

El de Palma publica estado espresivo de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administracion.	3223
El mismo id. id. id.	3224
El de la Puebla id. id.	3224
El de Manacor publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Agosto y Setiembre.	3225
El de Sansellas publica las operaciones de ingresos y pagos realizados durante el primer trimestre de 1887-88.	3225
El de Palma id. id. id.	3226
El de Sineu publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Enero á Junio de 1887.	3226
El de Capdepera publica el extracto de los acuerdos tomados durante el segundo semestre de 1886-87.	3227
El de Porreras id. id. durante los meses de Julio, Agosto Setiembre últimos.	3227
El de Artá id. cuenta de los ingresos y pagos realizados durante el primer trimestre de 1887-88.	3227
El de Felanitx anuncia estar de manifiesto el proyecto de una barriada nominado «El Huerto del Convento».	3228
El de Santañy publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre.	3228
El de Llummayor publica la cuenta de ingresos y gastos ocurridos durante el primer trimestre de 1887-88.	3228
El de Capdepera id. id. id.	3229
El de Artá publica el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Setiembre.	3229
El de Pollensa anuncia estar de manifiesto el repartimiento del cupo de consumos.	3229
El de Palma id. nueva subasta para la adquisicion de materiales y	

transportes para las obras que haga por Administracion.	3230
El de Inca id. estar de manifiesto el perimetro de las calles del Trinquete y del Olmo.	3230
El de Palma publica el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Setiembre.	3231
El de Maria id. id. durante los meses de Julio Agosto y Setiembre.	3231
El de Palma publica estado espresivo de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administracion.	3231
El mismo reproduce anuncio rectificado para la subasta de adquisicion de materiales para las obras que haga por Administracion.	3231
El de Sta. Maria anuncia la vacante de una plaza de peon caminero.	3231
El de Inca anuncia estar de manifiesto el proyecto para la construccion de una plaza mercado.	3231
El de Llummayor participa á los propietarios de Sepulturas pasen en Secretaria á deducir su derecho.	3232
El de Llubi publica la cuenta de ingresos y gastos correspondientes al primer trimestre de 1887 á 88.	3232
El de Ibiza id. id. id.	3234
El de Sta. Maria publica los nombres de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas para la prolongacion de la calle de Dols.	3234
El de Felanitx publica el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Setiembre.	3235
El de Manacor id. la cuenta de ingresos y pagos realizados durante el primer trimestre de 1887-88	3235
El de Sta. Eugenia anuncia estar de manifiesto el repartimiento sobre utilidades y haberes personales.	3235

JUZGADOS

El de la Lonja vende una finca propia de D. Mateo Enrique Lladó.	3223
El de Manacor llama á Tomás Riera y Riera.	3223
El de la Lonja id. á Jaime Marino.	3223
El de Inca vende varias fincas propias de los menores Coll y Moragues.	3223
El del Pilar de la Habana llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Mir y Cáceres.	3223
Idem id. id.	3224
El de la Lonja publica la sentencia pronunciada contra Don Pedro Reus y Lladó.	3224
El mismo vende finca propia de Lorenzo Amengual y Vallespir.	3224
El de la catedral vende fincas de la villa de Pollensa.	3224
El de Inca publica la solicitud presentada por D. Jaime Vidal con objeto de ser incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes de varios Sres. de Selva y Bugar.	3224
El de Manacor id. id. id. de D. Juan Riera y Servera en la ciudad de Felanitx.	3224
El de Inca vende una finca situada en la villa de La Puebla á instancia de D. Miguel Rebas.	3225
El de la catedral llama á D. Francisco Amengual y otros sobre cancelacion de gravámenes.	3225
El de la Catedral publica la solicitud presentada por Don Miguel Verdera con objeto de que sean incluidos en las listas de Diputados á cortes á D. Pedro Juan Barcelo y otros.	3226
El de Inca id. id. por D. Jaime Martorell id. id. á D. Gabriel Amer y otros.	3226
El de la catedral llama á Miguel Picó y Fuster.	3228

El de la Lonja vende fincas en La Puebla y calle del Tesorero,	3228	cortes á D, Mariano Calvis y otros,	3234	COMISARIAS DE GUEBRA. Por la de Subsistencias de Palma se publican las compras verificadas durante el mes de Setiembre.	3225	transferencias de sus acciones en provincias.	3235
El de la Catedral llama á los que se creen con derecho á la herencia de D, Francisco Montaner Morey	3228	El de Manacor id, id, por D, Juan Riera id, id, á Andrés Adrover Manresa y otros,	3234	Por la de Utensilios de id. id.	3225	CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, Publica los dias que se efectuará la subasta de las garantias de los préstamos vencidos en 31 Diciembre pasado.	3230
El de la Lonja publica la solicitud presentada por D, Miguel Catañy de Llummayor con objeto de ser incluidos en las listas de Diputados á Cortes á Juan Amengual Fullana y otros,	3229	El de Mahon publica cédula de emplazamiento dada á instancia de D, Sebastian Femenias,	3234	Por la de Subsistencias de Mahon id. id. durante la 2. ^a quincena de id	3225	LA BALEAR <i>Sociedad de Seguros Contra Incendios,</i> Publica el Balance que comprende el año 1886.	3232
El de Mahon llama á Juan Sampol	3229	El de la catedral vende el prédio Roqueta á instancia de D. ^a Rosa Valenti y Valenti,	3235	ADMINISTRACION DE CONSUMOS DE PALMA Reproduce varios capítulos del Reglamento de Consumos,	3226	HARINERA BALEAR. Publica su situacion en 20 del actual.	3234
El mismo llama á los que se creen con derecho á la herencia de don Vicente Montaner,	3229	El de Inca llama á los que se creen con derecho á la herencia de don Bartolomé Más y Contesti.	3235	COMANDANCIAS DE MARINA. La de Mahon publica relaciones de los individuos inscriptos que cumplen 19 y 20 años en el venidero de 1888.	3233	MINISTERIO DE LA GOBERNACION R. O. sobre el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Manuel Muñoz contra un acuerdo de la comision provincial de Badajoz.	3224
El de la Lonja vende el prédio «Roqueta» á instancia de D, Antonio Pons y Roca,	3230	INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO Circular á los Sres, Alcaldes acompañando modelo para que formulen el pedido de cédulas de incripcion,	3226	La de Palma id. id. de los Trozos de Palma Andraitx, Soller, Alcudia y Felanitx.	3233	R. O. sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Federico Valdés, contra un acuerdo de la Comision Provincial de Oviedo.	3225
El mismo vende 8 arrobas de corteza de pino embargados á Bartolomé Amengual,	3230	JUZGADOS MUNICIPALES, El de la catedral publica estado de nacimientos y defunciones que tuvieron lugar durante la tercera decena de Julio.	3223	La de Ibiza id. id. id.	3234	R. O. y modelo á que se han de sujetar los Ayuntamientos para la formacion de sus respectivos Nomenclators.	3228
El de la Catedral encarga á la guardia civil y demás funcionarios de policia judicial practiquen las averiguaciones para el paradero de las alhajas y ropas robadas á Rafael Dalmau,	3230	El de la Lonja id, id, durante la primera decena de Agosto,	3224	ADMINISTRACION PRINCIPAL <i>de correos de Palma,</i> Publica el itinerario de salidas de correos parte Filipinas por la via de Marcella.	3226	R. O. sobre nulidad de subasta de las obras de mejora en el puerto de Sta. Maria (Cadiz).	3229
El mismo vende una tercera parte de las fincas propias de D. Bernardo Obrador Mut,	3231	El mismo id, id, 2. ^a id,	3225	ARTILLERIA <i>2.^o Depósito de Reclutamiento y Reserva,</i> Llama de nuevo á los individuos de los Reemplazos de 1878 y 79 que pasen á recoger sus licencias absolutas.	3226	R. O. sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Antolin Pinto y otro contra un acuerdo de la Comision provincial de Zamora.	3229
El mismo hace algunas rectificaciones al anuncio publicado sobre inclusion de electores solicitada por D. Miguel Verdura,	3231	El de la catedral llama á D, Leonardo Viñets Torres,	3225	SANIDAD MARITIMA. La del puerto de Andraitx publica el movimiento de buques que ha tenido lugar durante el mes de Setiembre.	3227	R. O. id. id. por varios electores de la villa de Colmenar contra un acuerdo de la comision Provincial de Málaga.	3229
El mismo llama á los herederos de D. ^a Juana Ana Calafat y Más,	3231	El de la Lonja publica estado de nacimientos y defunciones que tuvieron lugar durante la 3. ^a decena de Agosto,	3226	UNIVERSIDAD DE BARCELONA. Anuncia han de ser provistas por oposicion varias escuelas en la provincia de Baleares.	3232	MINISTERIO DE FOMENTO. Publica R. O. para el Ingreso en la Escuela central y seccion de Maquinistas terrestres.	3233
El de la Lonja publica la solicitud presentada por D José Vich con objeto de que sean incluidos en las listas de Diputados á Cortes D, Bartolomé Ramonell y otros,	3232	El de la Catedral id, id, durante la 2. ^a decena de id,	3227	CIRCULO MALLORQUIN. Llama á las personas que se crean con derecho á las acciones número 5 y otras que han sido extraviadas.	3223	MINISTERIO DE LA GUERRA. Publica Exposicion y R. D. señalando el número de Ayudantes de Campo que podrán tener los oficiales generales.	3223
El de Inca llama á los que se crean con derecho á la herencia de don Pedro Antonio Llinás,	3232	El mismo id, id, durante la tercera decena,	3228	COMPANIA <i>Arrendataria de Tabacos,</i> Participa á los accionistas algunos acuerdos á fin de facilitar las	3230		
El de la catedral cita á Jaime Pericás Pou,	3232	El de la Lonja id, id, durante la 1. ^a de Setiembre,	3229				
El de Inca publica cédula llamando á D. ^a Bartolomea Mulet y D. ^a Coloma Vicens ó sus herederos,	3232	El de la Lonja id, id, 2. ^a id,	3233				
El de la Lonja vende un reloj ocupado á Antonio Pons y Rosselló	3233	El mismo id, id, 3. ^a id.	3235				
El mismo vende una burra de Antonio Frau,	3233	FISCALIAS DE GUERRA Y MARINA. Por la Marina de de Palma llama á los que se creen dueños de veinte bultos de tabaco de contrabando que fueron apresados por la escampavía «Turia».	3224				
El de la catedral vende el prédio Roqueta de D, Jaime Villalonga Fortuñy á instancia de D. Juan Rubert,	3233	Por la de Guerra de id. llama á José Segrera.	3228				
El de Inca publica la solicitud presentada por D, Pedro Ventayol con objeto de ser incluidos en las listas electorales de Diputados á		Por la de Marina de id. id. á Antonio Noguera y Bernardo Garcia.	3228				
		Por la misma id. id. á Pedro Juan Llamedá y Juan Amengual.	3228				
		Por la misma id. id. á Juan Sastre Truyols.	3230				
		Por la misma id. id. id.	3235				

PALMA

Escuela-Tipográfica provincial.—1887.